

CIRCULAR N.º 11

Cuadro Anexo de Multas Accesorias Temporada 21-22

El artículo 84 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, establece lo siguiente:

“ 1. Además de la imposición de la sanción principal en los supuestos que prevé el presente ordenamiento previstas en el artículo 83, se podrá imponer las multas accesorias previstas en el presente Reglamento, que será considerada como accesoría para el resto de infracciones leves, graves, o muy graves del presente Reglamento.

*2. En cualquier caso, la imposición de multas accesorias se erigirá en una potestad del órgano disciplinario, **teniendo en cuenta el cuadro Anexo al presente Reglamento.**”*

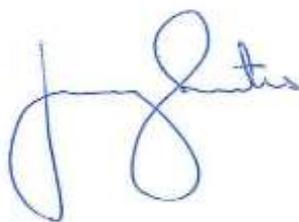
Por su parte, el primer párrafo de la Disposición Final Primera del referido Cuerpo Normativo, señala:

*“ La cuantía de las multas accesorias que se impongan por las infracciones será la prevista **en el Anexo a este Reglamento. Se faculta a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol o en su caso, a la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de que se trate, para su actualización, entrando en vigor desde su publicación en la web de las Federaciones Interinsulares.** Al fijar las cuantías, la Junta de Gobierno podrá distinguir las mismas según las especialidades y las categorías.”*

El pasado día 30 de julio de 2021, la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol, al amparo de lo dispuesto en la citada Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, **aprobó el cuadro anexo de multas accesorias que se adjunta a esta circular** y que se aplicará con carácter general para las Federaciones Interinsular de Las Palmas y Tenerife.

El cuadro de anexo de multas accesorias adjunto, se aplicará a partir de la temporada 2021-2022, salvo modificación que deberá comunicare también por circular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2021



Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General



CUADRO ANEXO MULTAS ACCESORIAS (Art.84 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF)

1º. Glosario de abreviaturas empleadas en la tabla siguiente:

ABREVIATURA SIGNIFICADO

RRDFCF	Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol
CDRFEF	Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol
RGDFCF	Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol
RRDFSFCF	Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala de la Federación Canaria de Fútbol
ART	Artículo
APAR	Apartado del Artículo
LET	Letra de un apartado
INF	Infracción
LE	Leve
GR	Grave
MG	Muy Grave
€	Cuantía de la multa en euros.
DS	Depende de la sanción impuesta (partidos, meses o años)
D	Desde
H	Hasta
CAT	Categorías sobre las que se aplicarán las multas accesorias.

2º. Tabla parcial y orientativa de las multas accesorias por las infracciones reguladas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, más frecuentes. Para otros supuestos no previstos en el presente anexo, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición General 4.3 del presente Anexo.

2.1.- Infracciones Muy Graves

ART	APAR	LET	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CAT 1(*)	CAT 2(*)	CAT 3(*)
37	1	a	MG	Abuso de autoridad.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	b	MG	Quebrantamiento de sanción impuesta que resulte ejecutiva por falta grave o muy grave, o de medidas cautelares.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	c	MG	Actos de agresión a los miembros del estamento arbitral o, en los demás casos, cuando originen consecuencias de notoria gravedad.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	d	MG	Declaraciones públicas de directivos, futbolistas, árbitros, entrenadores o socios, que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	e	MG	Inasistencia, no justificada, a las convocatorias de las Selecciones, entendiéndose aquéllas las referidas a entrenamientos, concentraciones, o celebración efectiva de partidos o competiciones.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	f	MG	Participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones impuestas por los organismos internacionales.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	g	MG	Actos notorios y públicos que afecten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	h	MG	Manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo que conculque las reglas técnicas del fútbol, cuando ello altere la seguridad de la competición o suponga riesgo para la integridad de las personas.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	i	MG	Manipulación, alteración o falsificación de los datos contenidos en las licencias y/o cualesquiera otros documentos, que la Federación Canaria de Fútbol o las Federaciones Interinsulares respectivas, consideren como oficiales en el ámbito de sus competencias.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	j	MG	Incumplimiento de las resoluciones de los órganos disciplinarios.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
37	1	k	MG	Conductas contrarias al buen orden deportivo	500,00 €	400,00 €	330,00 €
40	1		MG	Alineación indebida sin supuesto específico	230,00 €	170,00 €	120,00 €



Federación Canaria de Fútbol

40	5		MG	Alineación indebida por suplantación de identidad	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
40	6		MG	Alineación indebida de futbolistas no inscritos reglamentariamente o mediante el uso de licencias cuyos datos hayan sido manipulados.	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
40	7		MG	Alineación indebida por falsificación de una licencia.	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
40	8		MG	Alineación indebida por aportar datos falsos en un reconocimiento médico.	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
40	9		MG	Responsable de los hechos recogidos en los puntos 5,6,7 y 8 del RRDFCF	500,00 €	400,00 €	330,00 €
41	1	a	MG	Incomparecencia injustificada sin supuesto específico	230,00 €	170,00 €	120,00 €
41	1	b	MG	Incomparecencia injustificada en competición de eliminatorias	230,00 €	170,00 €	120,00 €
41	1	d	MG	Incomparecencia injustificada de un equipo que debía realizar un desplazamiento a otra isla de las que conforman el Archipiélago Canario.	D 500 H 3000 €	D 500 H 3000 €	D 500 H 3000 €
41	5		MG	Incomparecencia injustificada como consecuencia de que un equipo participe en un partido con un número de futbolistas que no reúnan las condiciones reglamentarias, por no tener licencia en vigor.	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
42			MG	No comparecer a un partido con la antelación necesaria suficiente para que el partido comience a la hora fijada o, cuando menos, una vez transcurrida la espera reglamentaria por causas imputables a negligencia, determinando su suspensión.	230,00 €	170,00 €	120,00 €
43			MG	Negarse a iniciar el partido, o una vez comenzado, a reanudar el partido produciéndose la retirada de los jugadores del campo.	230,00 €	170,00 €	120,00 €
44			MG	Retirarse de una competición después de admitida definitivamente su inscripción federativa y adscripción a la categoría que le correspondiese.	400,00 €	300,00 €	200,00 €
45	2		MG	Cuarto impago de derechos arbitrales	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	1		MG	Incidentes de público de carácter muy grave.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	a	MG	La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, o en sus inmediaciones.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	b	MG	La exhibición en las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten o fomenten los comportamientos violentos, machistas, racistas, xenófobos e intolerantes o constituyan manifiesto desprecio a cualquiera de los que intervengan en el partido.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	c	MG	La entonación de cánticos que inciten a la violencia o constituyan manifiesto desprecio a las personas que intervienen en un encuentro.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	d	MG	La invasión del terreno de juego produciéndose actos o expresiones violentas, machistas, racistas, xenófobas, discriminatorias o intolerantes.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	e	MG	Las manifestaciones o declaraciones que se expresen con ocasión de la próxima celebración de un partido, conteniendo amenazas o incitación a la violencia o contribuyan a la creación de un clima hostil o antideportivo.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	2	f	MG	La facilitación de medios de cualquier naturaleza, que den soporte a la actuación de personas o grupos violentos, para la comisión de los hechos descritos anteriormente.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	3	a	MG	Las manifestaciones o declaraciones efectuadas por una persona con licencia en vigor, o grupo de éstas, o una entidad, de forma pública o en cualquier medio de comunicación o redes sociales, en las que se amenace, insulte o veje a alguien por razón, o con mención, de su origen racial, étnico, geográfico o social, o por su religión, convicciones, discapacidad, sexo, edad u orientación sexual.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	3	b	MG	Las actuaciones que supongan acoso, entendiéndose por tal toda conducta relacionada con el origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, convicciones, capacidad, edad, sexo u orientación sexual.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	3	c	MG	Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, convicciones, capacidad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio o atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores de las personas.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	3	d	MG	La entonación en las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones de cánticos, sonidos y consignas, así como la exhibición de pancartas, banderas u otros símbolos, conteniendo mensajes vejatorios por razón de origen racial, étnico, geográfico, social o por la religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio o atenten gravemente contra los derechos y libertades de las personas.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	3	e	MG	La facilitación de medios de cualquier naturaleza que den soporte a los actos de naturaleza racista, xenófoba o intolerante, enunciados en los anteriores apartados del presente artículo.	500,00 €	400,00 €	330,00 €

Cuadro Anexo de multas accesorias actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FCF de fecha 30.07.2021



Federación Canaria de Fútbol

46	4		MG	La omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos que impliquen riesgos para los espectadores o para los participantes en los mismos, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la propia actividad deportiva, como a la protección de los derechos fundamentales y, específicamente, los que impliquen comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	5	a	MG	La omisión del deber de adoptar todas las medidas establecidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, para asegurar el correcto desarrollo de los partidos con riesgos para los espectadores o para los participantes en los mismos y evitar la realización de actos o comportamientos racistas, machistas, xenófobos, intolerantes y contrarios a los derechos fundamentales.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
46	5	b	MG	La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia o las conductas racistas, machistas, xenófobas e intolerantes a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 46 del RRDFCF.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
47				Incidentes de público de carácter muy grave al equipo visitante.	500,00 €	400,00 €	330,00 €
48				Agresión a otro con el inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión de especial gravedad.	DS	DS	DS
48				Agresión al árbitro, asistentes o cuarto árbitro, con el inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión de especial gravedad.	DS	DS	DS

Categorías 1 (*)	Preferente Interinsular
Categorías 2 (*)	Primera Aficionado
Categorías 3 (*)	Todas las demás (Incluida la Femenina Territorial)

2.2.- Infracciones Graves

ART	APAR	LET	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CAT 1(*)	CAT 2(*)	CAT 3(*)
49	2		GR	Quebrantamiento de sanción por infracción leve.	143,00 €	86,50 €	57,60 €
50	1		GR	La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero por parte de un tercer club como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación o recepción.	287,30 €	201,60 €	143,00 €
52	1		GR	Los directivos y/o personas con licencia federativa de un club que fuesen declarados responsables de los hechos que define el Artículo 40 del RRDFCF.	D 300 H 1000 €	D 300 H 1000 €	D 300 H 1000 €
52	2		GR	El jugador que intervenga antirreglamentariamente en un partido, salvo que se probase de manera indubitada que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables del club o del equipo.	D 300 H 1000 €	D 300 H 1000 €	D 300 H 1000 €
53	1		GR	Por no contratar un entrenador titulado pasados los 15 días desde la vacante producida, bien por cese o dimisión.	344,50 €	287,30	230,20
54			GR	Los directivos y/o personas con licencia federativa de un club que fuesen declarados responsables de la situación que prevé el Artículo 41 del RRDFCF.	DS	DS	DS
55			GR	Cuando un equipo se presente en las instalaciones deportivas con notorio retraso no justificado pero, pese a la demora, esta circunstancia no impida la celebración del partido.	143,00 €	86,50 €	57,60 €
56			GR	Los Clubs que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo.	143,00 €	86,50 €	57,60 €
57			GR	Cuando se alteren maliciosamente las condiciones del terreno de juego, o no se subsanen, pudiendo haberlo hecho, las deficiencias motivadas por fuerza mayor o accidente fortuito, determinando ello la suspensión del partido.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
58	1		GR	Cuando con ocasión de un partido se produzcan incidentes de público calificados como graves, imputables al equipo local.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
58	3		GR	Cuando con ocasión de un partido se produzcan incidentes de público calificados como graves, imputables al equipo visitante.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
59			GR	Incidentes muy graves o graves ocurridos en campo neutral.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	1	a	GR	Incumplimiento, de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	1	b	GR	Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	1	c	GR	Protesta tumultuaria al árbitro o asistentes sin posibilidad de identificación de los integrantes del tumulto.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	1	d	GR	Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro, o desoír o desatender las mismas.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	1	e	GR	Ejercer durante el desarrollo de un encuentro, funciones de entrenador u otras distintas a las derivadas del tipo de licencia con la que se hubiese			



Federación Canaria de Fútbol

				identificado al árbitro, en los casos específicamente previstos por el ordenamiento jurídico federativo.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	2		GR	Los comportamientos racistas, machistas o xenófobos que no sean considerados como muy graves.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
60	2		GR	En el supuesto específico de que se trate del público o parte del mismo, antes, durante o tras la finalización de un partido.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
61			GR	Segundo impago de derechos arbitrales.	143,00 €	86,50 €	57,60 €
61			GR	Tercer impago de derechos arbitrales.	287,30 €	230,20 €	143,00 €
62	1	a	GR	Provocar la animosidad del público, obteniendo tal propósito, salvo que, por producirse como consecuencia de ello incidentes graves, la infracción fuere constitutiva de mayor entidad.	DS	DS	DS
62	1	b	GR	Insultar de manera grave y/o reiterada a los árbitros, futbolistas, técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas, salvo que constituya falta más grave.	DS	DS	DS
62	1	c	GR	Ofender de manera grave y/o reiterada a los árbitros, futbolistas, técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas, salvo que constituya falta más grave.	DS	DS	DS
62	1	d	GR	Amenazar y/o intimidar de manera o en términos que revelen la intención de llevar a cabo tan propósito, a las mismas personas que enumera el apartado anterior salvo, asimismo, si se considera infracción de entidad mayor.	DS	DS	DS
62	1	e	GR	Coaccionar de manera o en términos que revelen la intención de llevar a cabo tan propósito, a las mismas personas que enumeran los apartados b y c del presente artículo.	DS	DS	DS
62	1	f	GR	Agarrar a los árbitros, futbolistas, técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas de manera brusca, si no es constitutivo de infracción muy grave.	DS	DS	DS
62	1	g	GR	Empujar a los árbitros, futbolistas, técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas de manera brusca, si no es constitutivo de infracción muy grave.	DS	DS	DS
62	1	h	GR	Zarandear a los árbitros, futbolistas, técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas de manera brusca, si no es constitutivo de infracción muy grave.	DS	DS	DS
62	1	i	GR	Producirse de manera violenta, con ocasión del juego, originando consecuencias dañosas o lesivas que sean consideradas como graves, por su propia naturaleza o por la inactividad que pudieran determinar, siempre que no constituya infracción de mayor entidad.	DS	DS	DS
62	1	j	GR	Agredir a otro, sin causar lesión cuando la acción tenga lugar estando el juego detenido o a distancia tal de donde el mismo se desarrolla que resulte imposible al agresor intervenir en un lance de aquél.	DS	DS	DS
62	1	k	GR	Golpear y/o causar daño en las instalaciones deportivas y/o material necesario para la disputa del partido, siempre que no constituya infracción de mayor entidad.	DS	DS	DS
62	1	i	GR	Escupir a los árbitros, futbolistas, entrenadores, delegados, auxiliares, directivos o, autoridades deportivas, siempre que la acción no constituya falta más grave, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.	DS	DS	DS
63	1		GR	Agredir a otro, cuando aun no sufriendo lesión acreditada por parte facultativo, se estimara que hubo riesgo grave o muy grave, dada la naturaleza violenta de la acción descrita por el árbitro en el acta.	DS	DS	DS
63	2		GR	Agredir a otro, si la acción en cuestión originase lesión que se acreditase mediante la aportación del correspondiente parte facultativo o por cualquier otro medio probatorio suficiente a juicio del órgano disciplinario competente y siempre que no constituya falta más grave.	DS	DS	DS
64			GR	Agredir a árbitros a sus asistentes o al cuarto árbitro, directivos, delegados de campo, técnicos, entrenadores o autoridades deportivas, siempre que la acción fuere única y no originase ninguna consecuencia dañosa.	DS	DS	DS
65			GR	Agredir a árbitros a sus asistentes o al cuarto árbitro, directivos, delegados de campo, técnicos, entrenadores o autoridades deportivas, si el ofendido, aun no sufriendo lesión, precisara asistencia médica o, aún sin ello, se estimara que hubo riesgo grave, dada la naturaleza de la acción, siempre que ésta no constituya falta más grave.	DS	DS	DS

Categorías 1 (*)	Preferente Interinsular
Categorías 2 (*)	Primera Aficionado
Categorías 3 (*)	Todas las demás (Incluida la Femenina Territorial)



2.3.- Infracciones Leves

ART	APAR	LET	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CAT 1(*)	CAT 2(*)	CAT 3(*)
72			LE	Los Clubes que incumplan las disposiciones que regulan la publicidad en las prendas deportivas de sus jugadores y sus obligaciones establecidas en el artículo 7 apartado e.2 del Reglamento Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.	70,50 €	40,50 €	20,50 €
73			LE	Cuando en los recintos deportivos se produzcan incidentes de público calificados como leves.	70,50 €	40,50 €	20,50 €
74	1	a	LE	Juego peligroso.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	b	LE	Penetrar, salir o reintegrarse al terreno sin autorización arbitral.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	c	LE	Formular observaciones o reparos al colegiado o a sus auxiliares.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	d	LE	Cometer actos de desconsideración con el árbitro, jueces de línea, autoridades deportivas, directivos, técnicos, espectadores u otros jugadores.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	e	LE	Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro, o desoír o desatender las mismas.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	f	LE	Perder deliberadamente el tiempo.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	g	LE	Cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiera determinado la amonestación arbitral del infractor.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
74	1	h	LE	Golpear y/o causar daño cualquier elemento de las instalaciones deportivas y/o material necesario para la disputa del partido.	05,50 €	03,00 €	02,00 €
75	1		LE	La acumulación de cinco amonestaciones.	11,00 €	09,50 €	05,50 €
76			LE	Cuando una persona con licencia federativa cometa una falta y ello determine su expulsión del terreno de juego por segunda tarjeta amarilla.	09,00 €	07,50 €	03,50 €
77			LE	Cuando una persona con licencia federativa cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego.	DS	DS	DS
79		a	LE	Emplear juego peligroso causando daño que merme las facultades del ofendido.	DS	DS	DS
79		b	LE	Insultar a otro, siempre que no constituya falta más grave.	DS	DS	DS
79		c	LE	Ofender a otro, siempre que no constituya falta más grave.	DS	DS	DS
79		d	LE	Empujar a otro, siempre que no constituya falta más grave.	DS	DS	DS
79		e	LE	Dirigirse a los árbitros, futbolistas, entrenadores, delegados, auxiliares, directivos o, autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave. Tratándose de los árbitros, la sanción mínima será de dos partidos.	DS	DS	DS
79		f	LE	Provocar a otro, sin que se consuma el propósito. Si se consiguiera, se castigará como inducción, imponiéndose al culpable la misma sanción que al autor material del hecho.	DS	DS	DS
79		g	LE	Pronunciar términos o expresiones atentatorias al decoro o a la dignidad o emplear gestos o ademanes que, por su procaacidad, se tengan en el concepto público como ofensivos.	DS	DS	DS
79		h	LE	Protestar de forma ostensible o reiterada al árbitro o a los jueces de línea, siempre que no constituya falta más grave.	DS	DS	DS
79		i	LE	Provocar la animosidad del público sin conseguir lo pretendido.	DS	DS	DS
79		j	LE	Producirse de manera violenta y/o peligrosa con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.	DS	DS	DS
79		k	LE	El jugador que induzca maliciosamente al árbitro a error o confusión, simulando haber sido objeto de falta o a través de cualquier otro medio o actitud, será sancionado con multa en la cuantía que corresponda.	DS	DS	DS
79		l	LE	Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro, o desoír o desatender las mismas, cuando las mismas no revistan mayor gravedad.	DS	DS	DS

Categorías 1 (*)	Preferente Interinsular
Categorías 2 (*)	Primera Aficionado
Categorías 3 (*)	Todas las demás (Incluida la Femenina Territorial)

2.4. Cuantía de las multas accesorias a jugadores, técnicos, auxiliares, delegados y dirigentes (Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol)

Concepto	Preferente	Primera	Segunda	Veteranos u otras
Una amonestación	05,50 €	03,00 €	02,00 €	02,00 €
Un partido (doble amonestación)	09,00 €	07,50 €	03,50 €	03,50 €
Un partido (tarjeta roja directa)	11,00 €	09,50 €	05,50 €	04,50 €
Un mes de suspensión	40,00 €	40,00 €	40,00 €	40,00 €



3º. Tabla parcial y orientativa de las multas accesorias, por las infracciones reguladas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala de la Federación Canaria de Fútbol, más frecuentes. Para otros supuestos no previstos en la presente Tabla, será de aplicación lo dispuesto para el mismo supuesto de hecho en el punto 2º del presente Anexo, o en su defecto, en la Disposición General (4.3).

ART	APAR	LET	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CAT 1(*)	CAT 2(*)
8	1	a		Agresión tumultuaria entre jugadores Leve	40,50 €	20,50 €
8	1	a		Incidentes de público de carácter Leve	50,00 €	30,00 €
8	1	b		Retraso injustificado equipo sin suspensión del partido	45,40 €	28,60 €
8	1	c		Alteración condiciones de la cancha sin suspensión del partido	40,50 €	20,50 €
8	1	d		No designar delegado de pista.	108,20 €	72,00 €
8	1	d		No tener entrenador titulado.	108,20 €	72,00 €
8	1	f		Entrenador que dirige partidos sin cumplir los requisitos reglamentarios	201,20 €	125,20 €
8	1	j		Infracción disposiciones sobre publicidad	40,50 €	20,50 €
8	2	a		Alineación indebida	170,00 €	120,00 €
8	2	a		Alineación indebida (suplantación de identidad)	D 300 H 600 €	D 300 H 600 €
8	2	b		Retraso injustificado equipo con suspensión del partido	57,60 €	28,60 €
8	2	c		Alteración condiciones de la cancha de modo negligente con suspensión del partido	75,80 €	50,40 €
8	3	a		Agresión tumultuaria árbitro o directivo Grave	230,20 €	143,00 €
8	3	a		Agresión tumultuaria entre jugadores Grave	230,20 €	143,00 €
8	3	a		Incidentes de público de carácter grave	230,20 €	143,00 €
8	3	b		Agresión tumultuaria árbitro o directivo Muy grave	400,00 €	330,00 €
8	4	a		Presentación con menos jugadores de los reglamentarios para comenzar un partido	170,00 €	120,00 €
8	4	b		Alteración condiciones de la cancha de modo intencional con suspensión del partido	176,40 €	125,20 €
8	4	b		Retirada de un equipo de un partido	170,00 €	120,00 €
8	4	c		Incomparecencia injustificada	170,00 €	120,00 €
8	5	a	Incidentes de público equipo visitante	230,20 €	143,00 €	
8	5	b	Incidentes de público en cancha neutral	230,20 €	143,00 €	

Categorías 1 (*)	Preferente
Categorías 2 (*)	Todas las demás (Incluida Femenina Territorial)

3.4. Cuantía de las multas accesorias a jugadores, técnicos, auxiliares, delegados y dirigentes (Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala de la Federación Canaria de Fútbol)

Concepto	Tercera División	Preferente	Primera	Femenina u otras
Partidos	08,00 €	06,00 €	04,50 €	04,50 €

4º. DISPOSICIONES GENERALES

4.1.- Las multas accesorias previstas en este anexo son orientativas, toda vez que en función de las circunstancias concurrentes podrán sufrir variaciones en su cuantía. No obstante, siempre habrá de estarse a los límites establecidos en el artículo 83.1 apartado a), 83.3 apartado b) y 83.4 apartado b) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

4.2.- Idéntico criterio se aplicará al caso de las sanciones consistentes en suspensión por partidos o por tiempo determinado de manera que siempre se estará a los límites establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, para cada caso.

4.3.- Para los supuestos no previstos en el presente anexo, los órganos disciplinarios impondrán las multas accesorias que correspondan de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol y teniendo en cuenta los agravantes, atenuantes, eximentes, así como, en base a la categoría, estamento, y/o cualquier otro condicionante que el órgano disciplinario estime oportuno.

4.4.- Después de impuesta la primera sanción de multa accesoria en la cuantía correspondiente por infracción del artículo 53.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (no contratar entrenador debidamente titulado en la categoría de que se trate, después de producida la vacante del anterior), de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del referido precepto reglamentario, las sanciones de multa accesoria aumentarán cada semana en 100 euros, ello hasta que el club acredite ante el órgano disciplinario competente, haber contratado al nuevo entrenador.



Federación Canaria de Fútbol

4.5.- En la competición oficial de ámbito estatal de Tercera División Sala, las sanciones económicas que corresponda adoptar al Juez de Competición y Disciplina designado, serán las que para cada supuesto prevea el Código Disciplinario de la RFEF, a excepción de la multa por partidos, que será la expresamente prevista en el punto 3 del presente Cuadro Anexo de Multas Accesorias.